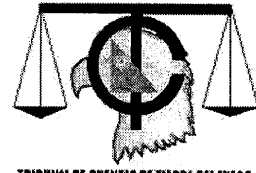
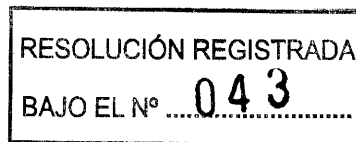




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables" "

Ushuaia, 03 MAR 2017

VISTO, el Expediente B-1544/13 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **"BLANCO RAUL EMILIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pago total efectuado por el Sr. Raúl Emilio BLANCO, D.N.I. 7.815.103 respecto de la deuda mantenida con el Fondo Residual Ley 478, en relación a los créditos originados en la Línea N° 4012 Operación N° 001342600, conforme surge del Convenio de Pago Total suscripto por las partes obrante a fs. 61 del Expediente del Visto.

Que por la Cláusula Primera del Convenio Total suscripto entre el Sr. Raúl Emilio BLANCO y el Fondo Residual Ley 478, surge que el deudor se ha notificado -por Escritura Pública N° 5 de fecha 10/1/2001 pasada ante la Escribanía General de Gobierno- que fue cedida por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego al Fondo Residual Ley N° 478, la totalidad de los derechos y acciones por el crédito originado en la Línea N° 4012 Operación N° 001342600 y que mantiene con el **FONDO RESIDUAL** una **DEUDA REGISTRADA** de pesos DIEZ MIL TRESCIENTOS DOS CON 10/100 (\$ 10.302,10) en su carácter de titular de la operación indicada en el apartado precedente.

Que por Cláusula Tercera, el deudor reconoce la actualización de la deuda mediante sentencia judicial, y según las pautas establecidas por el art. 7 de la Ley N° 783, resulta un saldo de PESOS CUARENTA Y UN MIL

(Firma manuscrita)

SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 46/100 (\$ 41.642,46), al que se le aplicó por la cláusula cuarta del mentado convenio, una bonificación del 15% -según art. 6 de la Ley N° 783- arribándose a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 09/100 (\$35.396,09).

Que el Sr. Raúl Emilio BLANCO abonó la suma referida en el párrafo anterior con la boleta de depósito N° 00306614, a la cuenta corriente N° 1265005/3 obrante a fs. 59/60.

Que remitidas las actuaciones a los fines de efectuar el control posterior, se emite el Informe Legal N° 207/2013 Letra T.C.P - CA., en el que efectuó un control de la documentación requerida al Fondo Residual dando por cumplido el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoria con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se corresponda con lo realmente adeudado.

Que se emite el Informe Contable N° 293/2014 Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL que concluye “... **surgiendo una diferencia en menos respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478 de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 36/100 (\$3.429,36), el cual determinó un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 09/100 (\$35.396,09).**”

Que tomó intervención la Prosecretaría Contable y confeccionó la Nota Interna 2857/16, en la cual expresa que “...*la diferencia detectada, a criterio de quien suscribe, no presenta significatividad atento a que alcanza el 8,83% de la deuda total y se trata de una deuda cancelada y conformada en su totalidad en el año 2013, por lo que no habría lugar a acciones tendientes a su cobro, teniendo en cuenta asimismo que el monto detectado como diferencia se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 043



*"2017- Año de las Energías Renovables" “
encuentra muy por debajo del monto establecido por Resolución Plenaria
N°22/2009...”.*

Que el Vocal de Auditoría, ha tomado intervención a fs. 88 y en uso de sus facultades exclusivas y excluyentes expuso que *“...compartiendo lo expresado por la Prosecretaría Contable, en cuanto a la escasa diferencia en menos detectada, en este caso (\$3.429,36), y tratándose de una deuda cancelada y conformada en su totalidad en el año 2013, por lo que no habría lugar a acciones tendientes al cobro...”.*

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, en virtud a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 18/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto, de conformidad a lo establecido en los artículos 26, 27 y ccdtes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado el Convenio de “Pago Total”, suscripto entre el Fondo Residual y el Sr. Raúl Emilio BLANCO, tramitado mediante Expediente B-1544/13 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado **“BLANCO RAUL EMILIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**, dando por concluida la intervención de este Tribunal.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente acto, al Sr. Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ con remisión de las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

actuaciones del Visto y a la Comisión de Seguimiento Legislativo -Art. 4º Ley 478.

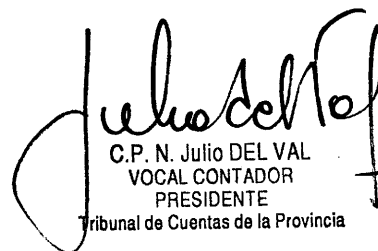
ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada del presente acto, dentro del organismo, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 043 /2017



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia